administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario hasta entonces inicial, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 5 de noviembre de 2024, sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del suministro de agua en el municipio de Valdepeñas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose a continuación literalmente:

<<TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SUMINISTRO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL).

Preámbulo.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), contiene una serie de servicios que los Municipios deberán prestar en todo caso, entre otros, la de alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al abastecimiento de agua, se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa exigida por la prestación de tales servicios.

No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (LCSP) y a diversas Directivas al respecto.

Es la Disposición Final Undécima de la referida norma, la que a su vez modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en los siguientes términos:

"1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la presta-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: siuWcry1L2c6ok4ponNM
Firmado por ANA MARÍA GARCÍA MADRID CEJUDO el 29/12/2024 10:52:27
El documento consta de 122 página/s. Página 77 de 122

ción de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."

Por otra parte, la Disposición Final Duodécima de la LCSP, modifica en igual sentido e el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Rea1 Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de recepción obligatoria, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de empresa concesionaria, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación a las disposiciones legales vigentes.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua potable y vinculados al mismo, las personas obligadas al pago, las tarifas a aplicar, los supuestos de exención y bonificación, el devengo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

2. OBLIGADOS AL PAGO. RESPONSABLES.

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se es-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: siuWcry1L2c6ok4ponNM
Firmado por ANA MARÍA GARCÍA MADRID CEJUDO el 29/12/2024 10:52:27
El documento consta de 122 página/s. Página 78 de 122

tará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. TARIFAS.

1.a)	Derechos de acometida a la Red General y/o solicitud de abonado al servicio. - Por cada vivienda, establecimiento o local (en el caso de cocheras u otras superficies análogas se considerará a estos efectos como "local" cada 30 m2 o fracción) ya construido o a construir, y, en este último caso conforme a lo figurado en el Proyecto Técnico presentado para la obtención de la oportuna Licencia Urbanística, devengándose la tasa incluso en el supuesto de que ya exista la acometida, pero se vaya a destinar a otros fines manifiestamente distintos.	75,00 €.

1.b) Suministro de agua:

- Cuota servicio: Incluye el mantenimiento y conservación de contadores y acometidas asumiendo la empresa concesionaria del servicio los costes totales de todas las instalaciones por dichos conceptos, sea cual fuere su naturaleza.

1º.1) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Se facturará en razón al calibre de la acometida a la red general, cobrándose según la siguiente escala:

Calibre o diámetro de la acometida (m/m)	Importe por abonado/Trimestre 2025
13 milímetros	14,979 €.
15 milímetros	17,626 €.
20 milímetros	19,666 €.
25 milímetros	23,827 €.
30 milímetros	32,107 €.
40 milímetros	48,399 €.
50 milímetros	61,748 €.
65 mm o mayor	101,043 €.

1º.2) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Para altas nuevas o renovaciones por obsolescencia o avería de acuerdo a la nueva normativa, según Ley 32/2014, cobrándose según la siguiente escala:

Q3 (m3/h)	CUOTA DE SERVICIO Importe por abonado/Trimestre 2025
2,5	17,626 €.
4,0	19,666 €.
6,3	23,827 €.
10,0	32,107 €.
16,0	48,399 €.
25,0	61,748 €.
40,0 o mayor	101,043 €.

2º) Contador general con divisionarios para abastecimiento a varias viviendas y con contadores individuales para cada vivienda, dentro del inmueble, cuyo mantenimiento, etc., será a cargo de Aqualia S.A.: No se cobrará cuota fija alguna por la instalación de la acometida y contador general, si bien los clientes divisionarios pagarán la cuota fija indicada en el apartado anterior, según el calibre de su contador.

- Cuota variable:

a) Para viviendas: según consumo de agua conforme a la siguiente escala, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,303 €/m3):

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: siuWcry1L2c6ok4ponNM
Firmado por ANA MARÍA GARCÍA MADRID CEJUDO el 29/12/2024 10:52:27
El documento consta de 122 página/s. Página 79 de 122

De hasta 10 m3/persona/trimestre. Por cada m3 (reajustado para el equilibrio económico del Servicio)	0,783 €
De más de 10 m3 y hasta 13 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 10 m3	1,039 €
De más de 13 m3 y hasta 16 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 13 m3	1,213 €
De más de 16 m3 y hasta 30 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 16 m3	2,020 €
De más de 30 m3 y hasta 60 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 30 m3	6,743 €
De más de 60 m3 y hasta 90 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 60 m3	13,486 €
De más de 90 m3 y hasta 120 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 90 m3	20,232 €
De más de 120 m3 y hasta 150 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 120 m3	26,976 €
De más de 150 m3 y hasta 180 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 150 m3	33,720 €
Por consumo superior a 180 m3/persona/trimestre. Por cada m3	40,460 €

Para la aplicación de la escala que antecede se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º) A cada bloque, clase o estrato de consumo se le aplicará su correspondiente precio, evitando los denominados “errores de salto”. La cuota a pagar será la suma de las correspondientes a cada bloque.

2º) El número de usuarios a considerar en cada domicilio será el que resulte del Padrón de Habitantes al día uno de enero de cada año, no modificándose dentro del año salvo petición expresa del interesado acreditando algún cambio, que en todo caso surtiría efectos para la facturación del trimestre natural siguiente a la fecha de petición, y siempre que coincida el titular del recibo con cualquier persona empadronada en el domicilio. Dentro de este caso se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

2.a. Para empadronados en Valdepeñas que posean más de una vivienda dentro del casco urbano se considerará sólo 1 vivienda a efectos de empadronamiento. En la segunda vivienda y sucesivas sólo se tendrá en cuenta 1 persona.

2.b. Para empadronados en Valdepeñas que posean vivienda en el Paraje del Peral, se considerará el mismo número de personas que las que estén empadronadas en la 1ª vivienda del casco urbano, y no se contabilizarán visitas esporádicas ni de familiares que pasen una temporada en estas viviendas.

2.c. Para empadronados fuera de Valdepeñas que posean una segunda vivienda en el municipio (casco urbano o Paraje del Peral), se considerarán las mismas personas que estén empadronadas en su ciudad y domicilio habitual, para lo cual tendrán que presentar certificado de empadronamiento de dicha ciudad. Ahora bien, si el consumo excede los 15 m3 en al menos tres facturaciones al año, se perderá inmediatamente la condición de segunda vivienda y se contabilizaría un único residente a efectos de facturación.

2.d. En viviendas en las que convivan más personas de las empadronadas por motivos de dependencia (cuidado de familiares, personas contratadas, etc.…), se contabilizará una persona más de las empadronadas en la vivienda, siempre y cuando se presente la Resolución de Grado y Nivel de Dependencia (emitido por la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social), o el contrato de trabajo de la persona que cuide del familiar, en su caso. Para mantener este status, cada 6 meses se deberá presentar una declaración jurada en la que se justifique que la situación no ha variado.

3º) En las comunidades con un solo contador se aplicarán once metros cúbicos (11 m3/persona/trimestre) como base de cálculo. No obstante, y siempre que sea posible técnicamente, será obligatorio instalar contadores individuales en cada vivienda (tal y como establece la ordenanza municipal para el consumo racional del agua en Valdepeñas, publicada en el BOP nº 129 de 28-10-2009), por lo que se concederá un plazo de 6 meses (a contar desde el momento de la publicación de la presente ordenanza) para que, aquellas comunidades que posean un único contador, instalen contadores individuales. De no ejecutarse, lo podrá llevar a cabo la Admón. por vía subsidiaria a costa del obligado (artículos 95, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: siuWcry1L2c6ok4ponNM
Firmado por ANA MARÍA GARCÍA MADRID CEJUDO el 29/12/2024 10:52:27
El documento consta de 122 página/s. Página 80 de 122

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de la empresa concesionaria, del Ayto., etc.

4º) Las viviendas deshabitadas se considerarán como con un solo residente.

5º) En los inmuebles donde exista un solo contador para industria y/o comercio y vivienda se aplicarán las cuotas por uso doméstico, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el propietario para poder instalar contadores separados.

6º) En las viviendas alquiladas se considerará un solo residente salvo que los inquilinos se empadronen.

7º) Para el consumo de agua en obras relativas a nuevas edificaciones se aplicará la tarifa industrial durante el tiempo de duración de las obras.

8º) Cuando se produzcan consumos excesivos por averías, el usuario deberá avisar antes a Aqualia para que verifique e inspeccione la misma. Si se presentan facturas de arreglo de avería sin que Aqualia haya podido constatar antes este hecho, serán computados en la facturación todos los m3 del contador sin aplicación de la tarifa de averías.

9º) Las viviendas y comunidades con piscina (para no generar facturaciones desmesuradas ni consumos de agua excesivos), deberán llenarlas con agua de pozo o mediante camión cisterna, debido a la escasez de recursos hídricos por el ciclo de sequía que impera. Se recomienda cubrir las piscinas con lonas (fuera del periodo estival) para evitar en la medida de lo posible su vaciado/rellenado anual.

10º) En cualquier caso, aquellas personas cuya residencia en Valdepeñas sea superior a los 6 meses, se deberán empadronar tal y como exige la legislación (art.15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), o el Ayto. podrá hacerlo de oficio (art. 73 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales).

b) Para industrias y comercios. Cuota: 0,898 €/m3 consumido, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,303 €/m3).

En caso de inexistencia de contador o avería demostrada del mismo, sean cuales fueren las causas y mientras dura tal situación, que ha de ser transitoria y como máximo de un trimestre, se estimará el consumo de agua según el consumo medio de la última anualidad inmediata anterior.

- Cuota de amortización por nueva tubería: 0,1211 €/m3, que será aplicada a los usuarios del servicio en trimestre posterior inmediato a la emisión a la última certificación de obra.

- Consumo en el supuesto de averías. En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., la totalidad del consumo se facturará al precio correspondiente al segundo bloque descrito en el punto 2º, Apartado Cuota Variable (De más de 10 m3 y hasta 13 m3/persona/trimestre).

- Consumos excesivos. A los efectos de posibles infracciones y aplicación de sanciones se estará expresamente a la normativa al respecto, tanto de carácter Estatal, como Autonómico y Local.

En tales supuestos, la Empresa Aqualia S.A., vendrá obligada a facilitar al vencimiento de cada período un informe detallado, con indicación del nombre, apellidos o razón social del abonado, domicilio fiscal, D.N.I. o C.I.F y el volumen del consumo excedido, a fin de que este Ayuntamiento proceda, en su caso, a imponer las sanciones que sean pertinentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: siuWcry1L2c6ok4ponNM
Firmado por ANA MARÍA GARCÍA MADRID CEJUDO el 29/12/2024 10:52:27
El documento consta de 122 página/s. Página 81 de 122

1.c) Nuevas acometidas: Costes de instalación:

- Importe contador, según RD 244/2016.

Q3 (m3/h)	*IMPORTE CONTADORES NUEVAS ACOMETIDAS 2025*
2,5	*67,900 €.*
4,0	*82,724 €.*
6,3	*134,026 €.*
10,0	*187,301 €.*
16,0	*289,956 €.*
25,0	*631,873 €.*
40,0	*781,745 €.*
63,0	*948,875 €.*
100,0	*1209,443 €.*

- Mano de obra:

Una hora de oficial fontanero	14,742 €.
Una hora de ayudante	12,641 €.

Las horas extraordinarias que se produzcan fuera del horario habitual de trabajo se aumentarán con el coeficiente 1,75 para los días laborables y con el coeficiente 2,40 para los festivos y domingos.

- Zanjas, incluyendo excavación y reposición del firme, y, en su caso, compresor y compresorista.

Un metro lineal de excavación en tierra	7,794 €.
Un metro lineal de excavación en hormigón	17,861 €.
Un metro lineal de excavación en adoquín	14,886 €.
Un metro lineal de excavación en capa asfáltica	23,931 €.

- Impuestos:

- Todos los importes anteriores se entienden I.V.A. excluido.

Este Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento la frecuencia de cobro de las cuotas periódicas.

Las tarifas anteriores comenzarán a aplicarse a los abonados a partir de su aprobación definitiva.

1.d) El acceso universal al agua potable constituye un derecho humano esencial, avalado por la Resolución 64/292, de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En aplicación del citado derecho, y a través del desarrollo reglamentario específico que se lleve a cabo, el Ayuntamiento de Valdepeñas garantizará, de manera ininterrumpida, el suministro de agua a usuarios domésticos aún en caso de impago de las tasas cuando ello pueda traducirse en una vulneración del derecho fundamental a un suministro mínimo vital de agua. En estos casos se buscarán, en las formas que se establezca reglamentariamente, fórmulas alternativas para hacer efectiva la obligación de pago de las deudas que el usuario tuviera contraídas con la empresa concesionaria.

4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las referidas prestaciones patrimoniales salvo las contempladas en las leyes.

5. DEVENGO.

1. Se devengan las correspondientes prestaciones patrimoniales y nace la obligación de contraprestación de las mismas desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal y/o se efectúe consumo de agua potable proveniente de la red general de abastecimiento y/o se acredite la utilización de agua de pozos propios o por otros medios.

2. El devengo por esta modalidad de prestaciones patrimoniales se producirá con independencia

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: siuWcry1L2c6ok4ponNM
Firmado por ANA MARÍA GARCÍA MADRID CEJUDO el 29/12/2024 10:52:27
El documento consta de 122 página/s. Página 82 de 122

de que se haya obtenido o no la autorización de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse de oficio, así como de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

6. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Los sujetos obligados al pago formalizarán, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, las declaraciones de alta y baja en el censo de usuarios del servicio, entendiéndose formalizadas tácitamente cuando se autorice el alta o la baja en el servicio de agua, tanto en los supuestos de cambio de titularidad como en las altas por nuevas construcciones.

2. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal, haciendo uso del de alcantarillado para los vertidos, la cuota de las tasas se determinará previa estimación del agua vertida, utilizando las técnicas o aparatos medidores precisos a ese fin.

La inclusión inicial en el censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red de alcantarillado.

Las cuantías exigibles por estas prestaciones patrimoniales se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En los supuestos de detección de situaciones fraudulentas en materia de abastecimiento de agua de las recogidas en el artículo 8º de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al servicio de abastecimiento de agua potable, cuando se proceda a regularizar la situación en dicho ámbito mediante la emisión de la correspondiente liquidación, se procederá en los mismos términos respecto de los conceptos de alcantarillado y depuración, aplicando las tarifas vigentes en cada momento, tanto respecto a los consumos como a las cuotas fijas correspondientes a los periodos en que proceda.

En los supuestos de baja definitiva en el servicio, los interesados deberán abonar los importes de las cuotas devengadas desde el último período trimestral facturado hasta la fecha de la baja, a cuyo fin la concesionaria del servicio facilitará al interesado las medidas registradas y los datos precisos para proceder al pago correspondiente.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las contraprestaciones económicas serán incrementadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el TRLHL, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normativa tributaria de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo determinado en la presente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: siuWcry1L2c6ok4ponNM
Firmado por ANA MARÍA GARCÍA MADRID CEJUDO el 29/12/2024 10:52:27
El documento consta de 122 página/s. Página 83 de 122

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Asimismo, permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación.>>

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 5287

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: siuWcry1L2c6ok4ponNM
Firmado por ANA MARÍA GARCÍA MADRID CEJUDO el 29/12/2024 10:52:27
El documento consta de 122 página/s. Página 84 de 122